



MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Analy Deldeluer Ascencio Arizmedi, Rafael Alvarado Villicaña.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
 DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
 ADICIONA EL ARTÍCULO 212 BIS AL
 CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
 DE MICHOACÁN, PRESENTADA
 POR DIPUTADO VÍCTOR MANUEL
 MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE
 DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
 DEMOCRÁTICA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 212 bis al Código Penal del Estado de Michoacán*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es del conocimiento de todos, que en Michoacán como en el resto del País, de los delitos que más adolecen a la sociedad, después de los que atentan contra la integridad y la vida, son los cometidos en contra del Patrimonio; uno de los principales es el “Robo de Vehículos”; delito que, a su vez, abre paso a más de una conducta ilícita, de la cual resultan víctimas las personas que de manera legal y legítima obtienen la propiedad de sus bienes.

Debemos considerar que los indicadores señalan que el robo de vehículos de motor terrestre, continúa siendo un tema alarmante en la Entidad, toda vez que, aunado a ese latrocinio, se relaciona todo un catálogo de conductas ilegales al ser utilizados como medio o como móvil para la comisión de otros delitos diversos que van desde el fraude, comercio de autopartes, otras modalidades de robo, etc.

Por lo anterior, resulta de mi interés como legislador, abonar en la lucha contra la erradicación de este tipo de conductas desde la norma, atacando desde el origen con esta propuesta de reforma al Código Penal para el Estado de Michoacán, con la que pretendo se castigue severamente a quienes sabiendas que están actuando fuera del marco de la Ley y de manera dolosa, cometen conductas que perjudican directamente a las personas que con sacrificios obtienen la legítima propiedad de un vehículo, y que en algunos de los casos, puede ser su único patrimonio.

Las cifras no mienten, de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

en el año 2020 exclusivamente el Robo de Vehículo Automotor [1] alcanzó los 5755 [2] vehículos robados, tan solo en el Estado de Michoacán; en lo que va de este año (2021) hasta el mes de septiembre el número registrado en la entidad habría alcanzado los 4056 [3] Vehículos robados en la entidad, los cuales según los indicadores pueden tener dos destinos, uno es el desmantelamiento del mismo para su venta en partes en el mercado negro, o bien, la alteración en sus números de identificación vehicular (número de serie) para ser clonado, vendido con documentación apócrifa y puesto en circulación en otras entidades, generalmente.

Lo anterior, más que simples números, son la evidencia real del grave problema que lastima directamente el patrimonio legal y legítimo de las personas. Esto sin mencionar que, las probabilidades de que puedan ser recuperados dichos vehículos son muy pocas y depende de diversos factores, como lo es si el vehículo cuenta o no con un sistema de geolocalización (gps); el lugar y las condiciones en las fue robado, o si el vehículo está asegurado por el robo total de la unidad, esto último en sentido únicamente de que pudiera reducir el impacto del daño generado al patrimonio de la víctima, entre otros.

Si a lo anterior le sumamos que en los años más recientes se muestra una nueva y clara variable a considerar con respecto al aumento de los robos a automotores con violencia y el avance tecnológico de la industria automotriz, en ese sentido, Arturo Orozco -Académico del Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas (IPADE)- refiere que “tanta tecnología ha hecho que abrir y encender un auto sin la llave inteligente, sea prácticamente imposible” [4]. Es decir, ahora resulta más difícil el robo sin violencia en el que se dañaba la cerradura y se manipulaban los cables de encendido; por lo que en mayor medida ahora el robo, además, se centra en las llaves inteligentes; siendo éstas el nuevo objeto de los ladrones, por lo que ahora utilizar la violencia es la manera más efectiva y más común, situación que aumenta potencialmente el riesgo para la víctima.

El robo de vehículos, es pues una actividad delictiva con un alto nivel de organización, afecta a todas las regiones no solo del Estado, también a nivel Nacional y dado su notorio vínculo con la delincuencia organizada; incluso se tienen registros de que se han desarrollado rutas internacionales para traficar vehículos robados en diversas entidades de México, a otros países. Por citar un ejemplo... Se tienen registros de que por lo menos en los últimos 3 años ingresaron hacia Los Estados Unidos de

Norteamérica 3,779 automóviles que fueron robados en México, lo anterior, de acuerdo al último reporte de la Oficina Coordinadora de riesgos Asegurados (OCRA) y su cruce de datos con la Interpool; mismos que seguramente están relacionados con el cruce de indocumentados o de tráfico de drogas, lo que confirma la internacionalización del tema [5].

Aunado a lo anterior, se conoce que se han recuperado vehículos más allá de las fronteras, vehículos que han sido robados en México, y se encontraban en circulación en países como: Guatemala (355), El Salvador (142) Honduras (17), Panamá (5), Rusia (2) y Ruanda (1) [6]. Repito, lo que deja en claro además de la internacionalización, la gravedad del tema y la importancia de sancionar a quienes hacen posible el “blanqueo” de los vehículos robados.

En ese sentido, lo primero que debemos saber es que todo lo anterior, no pudiera ser posible sin la clonación de vehículos, ésta es una práctica cada vez más común, y consiste en transferir los números de identificación vehicular (número de serie) a otro coche de iguales o similares características; conducta que actualmente si bien se sabe que es una práctica ilegal y dolosa, la normativa local en materia penal no la tiene tipificada, de tal suerte que cuando las autoridades logran la identificación de personas dedicadas a este jugoso negocio, en lugares con los indicios suficientes para presumir que ahí están realizando la alteración de la identidad vehicular, lo más que se logra es fincarles el delito por “Receptación” [7]; estando frente a conductas distintas completamente la una de la otra.

Lo anterior explica por qué una gran parte de vehículos que han sido robados, no aparecen, ni enteros, ni sus partes; es decir, se presume no fueron desvalijados, pero sí después de haber sido robados, son llevados a un inmueble en el que les alteran sus números de identificación vehicular, para posteriormente con documentación apócrifa, ser vendidos y puestos en circulación en otras entidades. Siendo cada vez más común saber de alguien o conocer a personas a las que las autoridades correspondientes les aseguraron sus vehículos por tener reportes de robo en esta o en otras entidades, o por tener alteraciones o modificaciones en los números de identificación vehicular en sus partes.

Este jugoso delito genera varias víctimas a su paso, primeramente comenzando por la o el propietario del vehículo robado, seguido por la persona a la que le es clonada su unidad que ya de entrada, es una víctima

puesto que puede el vehículo alterado o clonado estar relacionado en la comisión de hechos ilícitos o graves, o estar relacionado con infracciones de tránsito, y esto a su vez estar repercutiendo al propietario del vehículo legítimo, y de ahí en adelante, las personas que lleguen a adquirir estos vehículos con sus números de identificación alterados o modificados, víctimas incluso de una posible red de corrupción derivado de las burlas a las técnicas empleadas en la identificación vehicular.

Con esta iniciativa primeramente se pretende castigar severamente a quien altere o modifique de manera total o parcial los números de identificación vehicular (número de serie) de un vehículo de motor terrestre, por considerar que ese procedimiento resulta vital para su comercialización, sin esto, sería casi imposible la compraventa de un vehículo plenamente identificado como robado, así que este paso de robo de la identidad vehicular y asignación a otro, es crucial para poder comercializarlos.

Por todo lo anterior, y atendiendo a mi compromiso con la sociedad michoacana, pretendo mediante esta reforma, aportarle a las autoridades desde el marco legal, el tipo penal idóneo a las conductas que se buscan castigar; abonar también desde esta Entidad a la lucha por lograr la disminución del delito de robo de vehículos a un mediano a largo plazo, así como reducir los casos de vehículos con alteraciones o modificaciones en sus números de identificación vehicular (número de serie), y los relacionados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 212 bis al Código Penal del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 212 bis. Alteración de los Números de Identificación Vehicular.

A quien altere o modifique total o parcialmente los números de identificación vehicular (número de serie) de motor terrestre, se le impondrá una pena de 5 a 15 años de prisión y de 500 a 5000 días multa.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 23 días del mes de noviembre de 2021.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

[1] Refiriéndonos a los Vehículos de 4 ruedas.

[2] <https://drive.google.com/file/d/1UihZ2kAHsifvffITKEpBJvlyhD-Z8dwq/view> (consultado el 16 de Noviembre de 2021)

[3] <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published> (consultado el 25 de Octubre de 2021)

[4] Ivet Rodríguez. "A más tecnología en los autos, más violencia en el robo". Manufactura, Disponible en: <https://manufactura.mx/industria/2018/05/29/a-mas-tecnologia-en-los-autos-mas-violencia-en-el-robo> (Consultado el 25 de Octubre de 2021).

[5] <https://www.youtube.com/watch?v=xbtmSvxW11Y> (Consultado el 8 de Noviembre de 2021).

[6] *Ibidem*.

[7] Código Penal para el Estado de Michoacán. Primer Párrafo del Artículo 212. Receptación. A los que adquieran, posean o enajenen objetos robados o de procedencia ilegal, que no hayan tomado las medidas indispensables para cerciorarse de que la persona de quien los recibió tenía derecho para disponer de ellos, se les aplicarán las mismas penas que correspondan a los autores del delito de robo simple.



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx